



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO -SUCRE**

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00080-00

Demandante: Villa Machado LB S.A.S

Demandado: Municipio de San Benito Abad

Medio de Control: Ejecutivo

Asunto: Fija Agencias en Derecho

Revisado el proceso, se observa que mediante providencia de fecha cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)¹, se libró mandamiento de pago a favor de Villa Machado LB S.A.S y en contra del municipio San Benito Abad, por lo que mediante auto fechado veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)² se condenó en costas a la parte demandada, por lo que deben fijarse las agencias en derecho que correspondan.

En efecto, sobre la condena en costas dispone el artículo 365 del C.G.P³. lo siguiente:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de

¹ Ver Documento 04 del expediente digital.

² Ver Documento 12 del expediente digital.

³ Aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

(...)”

Seguidamente, para efecto de determinar las agencias en derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso -CPG- dispone:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.

2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse **las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las agencias en derecho, son las señaladas en el artículo segundo y quinto del Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura⁴, así:

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
 - (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
 - (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
- b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

De acuerdo a las normas transcritas y atendiendo la duración del proceso el cual inició el veintisiete (27) de marzo de 2017 con la presentación de la demanda y culminó el veintinueve (29) de enero de 2018 con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fijará como agencias en derecho el 4% del valor de las pretensiones que coincide con el monto por el cual se ordenó seguir adelante con la

⁴ Derogó el Acuerdo 1887 de 2003.

ejecución, la cual fue de **Treinta y Cinco Millones de Pesos M/C (\$35.000.000)**⁵

En consecuencia, se **DISPONE:**

1°.- Fíjese como agencias en derecho de primera instancia en el presente proceso, el 4% del valor de las pretensiones con las que se libró mandamiento de pago, lo que equivale a **Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos M/C (\$1.400.000)**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2°.- Aceptar renuncia de poder de la Dra. Lina María Cabrales Villalba, identificada con la C.C. N° 1.102.228.560 y T.P N° 216.286 del C.S. de la J.

3°.- Reconocer Personería Jurídica a la Dra. Viviana Paola Prasca Sequeda, identificada con C.C. N° 64.697.734 y T.P N° 219.421 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante conforme a los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

⁵ Ver Documento 04 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c60bf4162e87a0908d5aa786ee56c6777bc80e76953033226849odd7c7fc
f9a2**

Documento generado en 12/11/2021 12:00:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>